

Biografías



de la esclavitud
en Íllora (Granada)

- I V -

FELIPE DE SANTIAGO MANUEL (berberisco)
1645 – 1674

JUAN BAUTISTA, de color atezado.
1646

-oOo-

07/09/1618 P. (CCCLXXI, 9260)

“Maria de Cuniga, doncella, su testamento.”

...

-Yten mando.... mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Perroquial desta vylla en la sepoltura questán enterrados mis padres –

...

*-Declaro que **Bartolome Garcia Destuniga, mi ermano...** me paga çenso de [225] ducados de prencipal de daçión de una biña... Quiero y es mi boluntad quel suso dicho, con çien ducados más de mis bienes, lo aya y lleve, y se lo mando por el amor y boluntad que le tengo; con calidad que si el suso dicho muriere sin dexar hijos lijítimos que le ereden... que por todos son [325] ducados, los aya y erede **Felipe de Santiago, mi ermano, clérigo de epístola;** y si el dicho Felipe de Santiago fuere muerto, los aya y erede **Cristobal Garcia de Estuniga, mi ermano, clérigo presbítero...***

*-Yten mando se le den de mis bienes a **doña Francisca de Cuniga, mi ermana, monja profesa en el Conbento de monjas de la Piedad, de la ciudad de Granada,** quarenta baras de lienco tiradico para que ella disponga de ellas a su voluntad.*

...

-Mando a Ana Lopez, mi cuñada, muger de Bartolome Garcia, mi ermano, todos los quadros y hechuras de ymájenes que yo tengo...

...

-Yten mando que todas las camysas que yo tengo y los demás bestidos que tenga, salbo una saya de grana blanca, luego que yo muera se dé a pobres necesitados desta billa... Y la dicha saya de grana blanca se la mando a la dicha Ana Lopez, mi cuñada...

-Yten mando se dé una mesa de manteles de lino para que se ponga en el altar de la Ermyta de Nuestra Señora de la Cabeça desta dicha vylla.

-Yten mando se le den de mis bienes a Felipe de Santiago, mi ermano, clérigo de epístola, cien ducados, los quales le mando por la boluntad que le tengo. ¹

...

...nombro por mis erederos unibersales a Filipe de Santiago, clérigo de Epístola, y a Xpobal Garcia Destuniga, presbítero, mis ermanos... los dichos dos mis ermanos partan por yguales partes... En testimonio de lo qual... firmé de my nombre, ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, a [07/09/1618] años...

m^a de çuñiga

Ante my... Greg^o de la Peña / sn^o pu^{co}

No llebé derechos y dello doy fee."

14/05/1638 P. (CXI, 8002)

"Bartolome Garcia Dstuñiga, su poder a el licenciado Felipe de Santiago."

"En la villa de Yllora, a [14/05/1638] años, ante mi el escribano y testigos.... pareció Bartolome Garcia Destuñiga, vecino desta dicha villa, y otorgó su poder.... a el licenciado Felipe de Santiago, su ermano, presbítero, vecino de Granada, jeneralmente para todos sus pleytos... Y firmó de su nonbre...

Bar^{me} Gr^a/ destuniga Antemy Sebastian lopez de rrocas / sn^o pu^{co} y del cabildo"

-ooOoo-

¹ El licenciado Felipe de Santiago (que tendría al converso Felipe como su esclavo) pertenecía a una familia muy vinculada con la Iglesia y con la religión católica: su hermano Cristobal Garcia de Estuniga, fue también clérigo presbítero; su hermana Francisca de Cuniga era monja en el Convento de la Piedad de Granada; y su hermana María de Cuniga, doncella, en su testamento mandaba a su cuñada "*todos los quadros y hechuras de ymájenes que yo tengo.*"

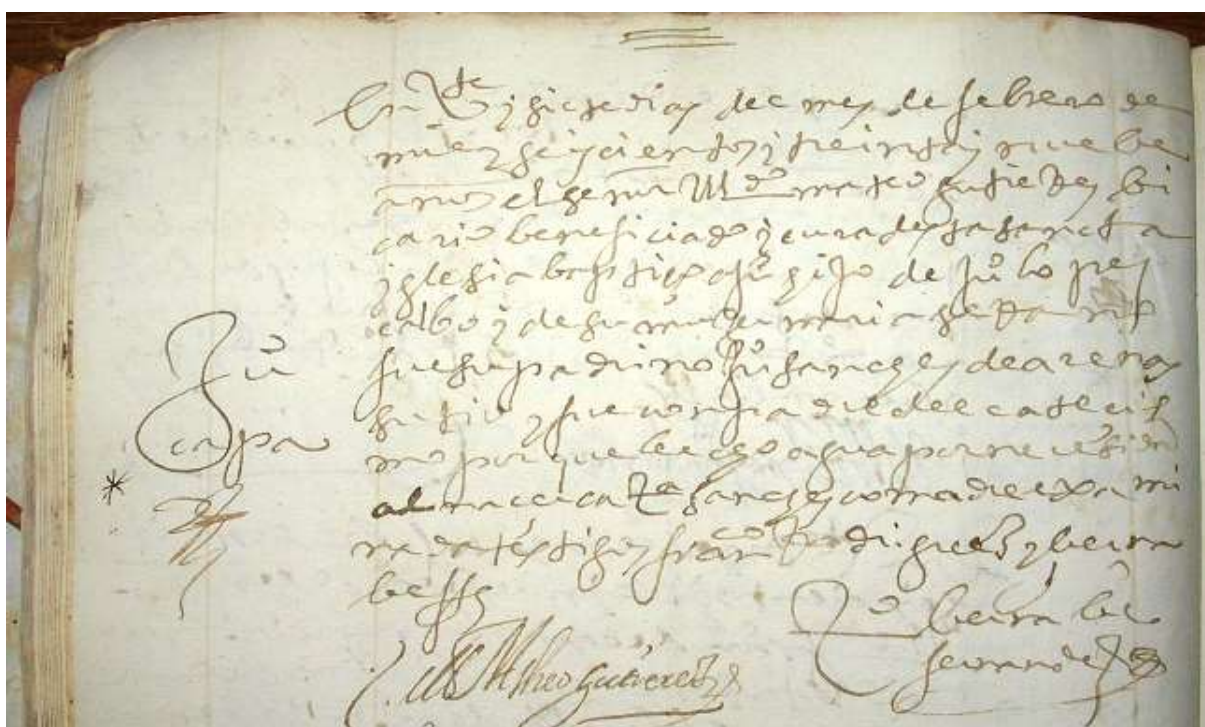
27/02/1639 (L° 5° B F° 25 b)

“Juan”

“En veinte y siete días del mes de febrero de mil y seyscientos y treinta y nueve años, el señor licenciado Mateo Gutierrez, bicario, beneficiado y cura desta sancta Yglesia, baptizó a Juan, hijo de Juan Lopez Calbo y de su mujer Maria Serrano. Fue su padrino Juan Sanchez de Arenas, su tío, y fue conpadre del cateçismo, porque le echó agua por necesidad al naçer Catalina Sanchez, comadre examinada. Testigos Francisco Rodriguez y Bernabe Fernandez.

Elld° Matheo Gutierrez

T° Bernabe / Fernandez”



2

² Es probable que por estas fechas el licenciado Matheo Gutierrez tuviera como esclavo a **Juan Bautista**. Nueve años después compraría como esclavo a **Felipe de Santiago Manuel**, bautizado a los 34 años de edad. El bautismo de Felipe liberaba a éste del llamado ‘pecado original’, pero no le convertía en persona libre. Desconocemos cual era el pasado de Felipe ni por qué y desde cuando fue condenado a esclavitud. No obstante, la contradicción católica entre moral y fe, en el caso de los esclavos, era flagrante.

La importancia dada al bautismo de los recién nacidos, como un remedio para evitar que éstos mantuvieran durante largo tiempo el riesgo de morir conservando el llamado ‘pecado original’, y no llegasen a alcanzar su salvación eterna, condujo a que si ante un parto difícil se apreciaba que la criatura estaba en grave riesgo de morir, la propia partera o persona cercana se atribuía la facultad de realizar un sucedáneo de bautismo o bautismo provisional. Ante esta realidad, a las parteras se les proporcionaba una especie de instrucción sobre el modo de realizar el bautismo, examinándolas sobre ello.

16/08/1639 P. (DCCXII, 6119)

“Damian Marquez, poder de los beneficiados.”

*“En la villa de Yllora, en [16/08/1639] años, ante my el scribano público y testigos aquí contenidos parecieron el licenciado Mateo Gutierrez, bicario beneficiado y cura de la Yglesia desta dicha billa, y el maestro Juan de Castro, beneficiado y cura de la dicha Yglesia, por sy y en nonbre de don Damian de Tabora, beneficiado y cura de la dicha Yglesia, dijeron que otorgaban... su poder.... a Damian Marquez, procurador del número de la ciudad de Granada... **para que parezca ante el señor probisor de Granada... y pida que todas las primicias que deben los becinos desta billa que labran fuera del término della, se les a de dar y entregar a ellos como curas desta dicha billa a quien pertenecen, y no a el maestro Pedro Ximenez, cura de la Yglesia de Asquerosa, el que pretende se le paguen, no perteneciéndole, diciendo que por sembrar en el término de Pinos le an de pagar las dichas primicias aunque sean becinos de esta dicha billa... Y pida que en el ynter que se determina el dicho pleyto, las dichas primicias se enbarguen en los dueños que las debieren...**”*

09/10/1640 P. (CCCLXIII, 7836)

“El licenciado Felipe de Santiago qontra el licenciado Miguel Gutierrez.” ³

Pero ningún cura, teólogo eminente ni inquisidor se preguntaba por qué un Sacramento tan poderoso no podía borrar también el supuesto pecado ‘adicional’ con el que nacían los hijos de las madres esclavas y que los condenaba a ser esclavos para toda su vida. Y si no existía tal pecado, ¿por qué se castigaba de modo tan extremo a quien carecía de culpa...? ¿Si a inocentes recién nacidos se les castigaba a esclavitud de por vida, para qué entonces se les bautizaba...? ¿Quién podría creer en tal redención, en tal perdón ni en tal ‘pecado original’...?

La Iglesia, tan perspicaz y meticulosa en escudriñar las actitudes, imponiendo castigos y otorgando perdones, sin dejar escapar sin sentencia ningún espacio de la realidad, de la ciencia ni de la conciencia, padecía de ceguera total respecto de sus propios actos y sobre aquellos temas que podían colisionar con los intereses de los poderosos.

³ Con el nombre de Felipe de Santiago hubo otra persona que por estas fechas contraía matrimonio en Íllora:

29/09/1641 P. (Lº 1º M Fº 466)

“Felipe de Santiago y Francisca Gutierrez.”

*“En veinte y nueve días del mes de septiembre de mil y seisçientos y quarenta y un años, el maestro Pedro Ximenez, presvítero, con liçençia de los señores curas y beneficiados de Yllora, **desposé y bellé a Filipe de Santiago y Francisca Gutierrez.** Fueron sus padrinos Juan Martin de Castilla y su mujer. Testigos Alonso Ximenez Cabello y Diego Gomez de la Rosa y Pedro Fernandez, y lo firmé.*

el maestro Pº Ximenez”

“En la villa de Yllora, a [09/10/1640] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareció el licenciado Miguel Gutierrez, vecino desta dicha villa, clérigo de menores órdenes... y dijo que por quanto el licenciado Felipe de Santiago, presbítero, vezino desta dicha villa, tiene unas tierras y olibar en el pago de los Alberconcillos, término desta dicha villa; y el dicho licenciado Miguel Gutierrez tiene ansimismo sus tierras en el pago de las Cobecuelas, que las unas y las otras las debide y parte el camino real que desta villa ba a la de Moclín.

Y en las dichas tierras del dicho Miguel Gutierrez nace y pasa por ellas el agua que dicen de la Fuente de la Higuera y Cortijo del Moral y guerta dél, que ansimismo es del dicho licenciado Miguel Gutierrez.

Y a muchos días que el dicho licenciado Felipe de Santiago le a pedido que para el riego de las dichas tierras y olibar le dé la dicha agua y paso della por las dichas sus tierras para regar el dicho olibar. Y él lo quiere hacer así por las muchas obligaciones que tiene al dicho licenciado Felipe de Santiago y conserbar la paz que sienpre an tenido y tienen, y por otros justos respetos que a ello le mueben.

Por tanto... otorgó que da la dicha agua y paso della por las dichas sus tierras al dicho licenciado Felipe de Santiago y a sus sucesores, para que perpetuamente para sienpre jamás... puedan regar por los meses de enero, y febrero, y junio, de cada un año, las dichas tierras y olibar, las beces que quisieren y fuere necesario, sin que en ello ni parte, por ninguna persona, le sea ni será puesto ynpedimento alguno. Esto con tal condición que sienpre el licenciado Felipe de Santiago y sus sucesores an de tener obligación y a de ser por su cuenta y riesgo el abrir y linpiar el acequia por donde a de benir la dicha agua sienpre que se an de hacer los dichos riegos; sin que el dicho licenciado Miguel Gutierrez ni sus sucesores tengan obligación a cosa alguna dello. Con lo qual la dicha agua y paso della por los dichos meses le será çierta y segura... abiendo regado el pan que tubiere senbrado en las dichas sus tierras primero si lo quisiere regar...”



(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

27/03/1642 P. (9310)

“El licenciado don Damian de Tabora, poder de los beneficiados.”

“En la villa de Yllora, en [27/03/1642] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, parecieron el licenciado Mateos Gutierrez, vicario y beneficiado y cura desta Yglesia desta villa, y el maestro Juan de Castro, beneficiado y cura de la dicha Yglesia, y otorgaron su poder cunplido... a el licenciado don Damian de Tabora, beneficiado y cura de la dicha Yglesia, para que por sí y en nonbre de los suso dichos pueda responder y rresponda a una demanda que los curas de la villa de Montefrío tienen puesta a Juan Ruiz Bizcaíno y a Pedro Martyn, su ermano, y a Luis de Ibañez y a Alonso Lopez Nabarro, vecinos desta dicha villa, y a otras personas que se contendrán en la dicha demanda, todos becinos desta dicha villa, en rraçón de pretender los dichos curas de Montefrío perteneçerles las primicias que los suso dichos causan, solo por decir labran en el término de la villa de Montefrío.

Y siendo como son todos los suso dichos vecinos y parroquianos desta dicha villa, y feligreses de la Yglesia della, donde sienpre reçiben y frecuentan los Sacramentos, y sienpre, de inmemorial a esta parte, los suso dichos y sus padres y aguelos an pagado las dichas primicias a los curas de la Yglesia desta dicha villa.

Que la dicha demanda pasa ante el señor probisor de la ciudad de Granada, en la Audiencia Arçobispal della.

Y en raçón de todo lo suso dicho, el dicho don Damian haga todos los autos y dilixençias judiciales y estrajudiciales que conbengan, presente qualesquier testigos y probanças, que a el derecho de los dichos curas perteneçiere... hasta que se declare... perteneçer las dichas primicias a los curas de la Yglesia desta dicha villa y no a los de la villa de Montefrío...

Y firmaron de sus nonbres, siendo testigos Pedro de Torres, y Matias de Açebedo, y Francisco Roldan, vecinos desta dicha villa.

*Eldº Matheo Gutierrez
No llebé derechos y doy fe.*

*El maestro Juan de castro
Ante my... Ant.º de torres / snº pu^{co}”*

10/03/1642 P. (XC, 1577)

“Juan de Obiedo, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Juan de Ubiedo, vezino que soy desta billa de Yllora... natural que soy del lugar de Bulgasar, en las montañas de León, obispado de Obiedo**, estando como estoy enfermo del querpo... ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

*...el cuerpo mando a la tierra de do fue formando, y sea sepultado en la Yglesia desta dicha billa en la sepultura que pareçiere a los albaçeas que dexaré nonbrados... y **aconpañen en mi entierro... todas las cofradías que se sirben en ella y la Congregaçión, porque de todas soy cofrade y ermano...***

...

*-Mando me debe el licenciado **Felipe de Santiago, presbítero**, beçino de esta billa, **doçe fanegas de trigo que le presté en casa de Juan Cabello, mi amo**; y se halló presente Luysa Gutierrez, biuda, bezina desta billa, al tienpo que las cargó en su carro. Mando se cobren.⁴*

*-Declaro tengo por bienes mios...: dos escabelillos desbaratados; y un açadón; y unas trébedes; y dos tinaxuelas pequeñas; y unas ollas; y **unos pellejos en que duermo**; y tres orones, uno de tres fanegas y otro de seis y otro de catorçe; y una red de cabras nueva; y una sarten; y once fanegas de trigo en grano; y **el mal bestidillo biexo que traygo puesto.***

Y ansimismo me debe Andres Rodriguez Belasco... dos fanegas y media de trigo. Mando se cobren.

Gaspar de Oliba, ansimismo me debe çinco ducados que la pagué por zinco fanegas de barbecho y no me lo dio. Mando se cobren.

*-Declaro tengo una casica pequeña en esta billa, que dicen de Las Ygueruelas, con lo que le pertenece de corral... la qual mando se benda, con los demás bienes que quedaren por mi fin y muerte, y todo se haga dinero. Y **dexo por mi eredera a mi alma, por quien se digan todas las misas reçadas que alcançaren los maravedís que se hicieren de mis bienes, por no tener, como no tengo, eraderos forzosos... repartiéndolas entre los saçerdotes naturales desta dicha billa con igualdad**, y todo se haga por auto y ante escribano...*

⁴

Además del salario que percibían los sacerdotes a través del pontifical de los diezmos correspondientes a la Parroquia, los sacerdotes también poseían fincas urbanas y rústicas de las que obtenían rentas; y estarían destinadas a la siembra de las tierras del licenciado Felipe de Santiago, presbítero, las 12 fanegas de trigo que le prestó el testador, a pesar de la extrema pobreza de éste, pues entre sus escasos bienes tenía **“unos pellejos en que duermo... y el mal bestidillo biexo que traygo puesto.”**

Yllora, a [10/03/1642] años, siendo presentes por testigos Gaspar Fernandez Crespo; y Francisco Lopez, mesonero; y Pedro Fernandez Crespo; y Juan Rodriguez Nabalosa, vecinos desta dicha billa...”

“Declaración de Juan de Ubiedo de más bienes.”

“E luego, en el dicho día, mes y año arriba dicho, el dicho Juan de Ubiedo declaró que demás de los bienes que tiene declarados, tiene por bienes suyos una arca blanca, una media fanega de medir trigo y un medio celemín, y dos bancos de asiento.

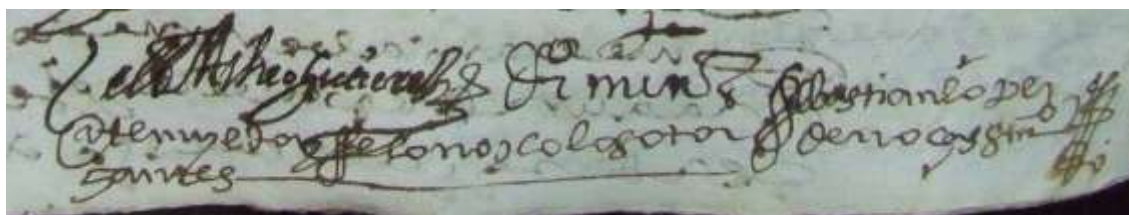
Testigos los dichos, que lo firmó uno dellos a su ruego por no saber...”

18/08/1642 P. (CCLXIII, 2032)

“**El licenciado Mateo Gutierrez arrendamiento qontra Diego Muñoz.**”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, cómo yo el licenciado Mateo Gutierrez, cura, beneficiado y bicario de la Yglesia desta dicha billa, doy en arrendamyento de quatro años **a Diego Muñoz**, vecino della, tres haças de tierra calma que yo e y tengo en el ruedo desta dicha villa; que la **una dellas es en la Pileta**, y alinda con haça del maestro Juan de Castro y de don Juan de Morales; y **la otra en la Ñora**, linde con hacas de don Diego de Salamanca y Robles; y **la otra en La Laguna de los Olibares de señora Santa Ana**, linde con haza de la capellanía que fundó Gonzalo de Billanueva y haca de Pedro Francisco de Rozas y el camino real... **Con la era enpedrada questá en una de las dichas haças...** y me a de pagar en cada uno dellos [400] reales de renta... y una carretada de paxa en la dicha era...”

Ellº Matheo Gutierrez **Diº Muñoz** Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”



A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is written in a cursive script and appears to read 'Sebastian Lopez' followed by some less legible characters. There are some faint markings and a small cross-like symbol at the end of the signature.

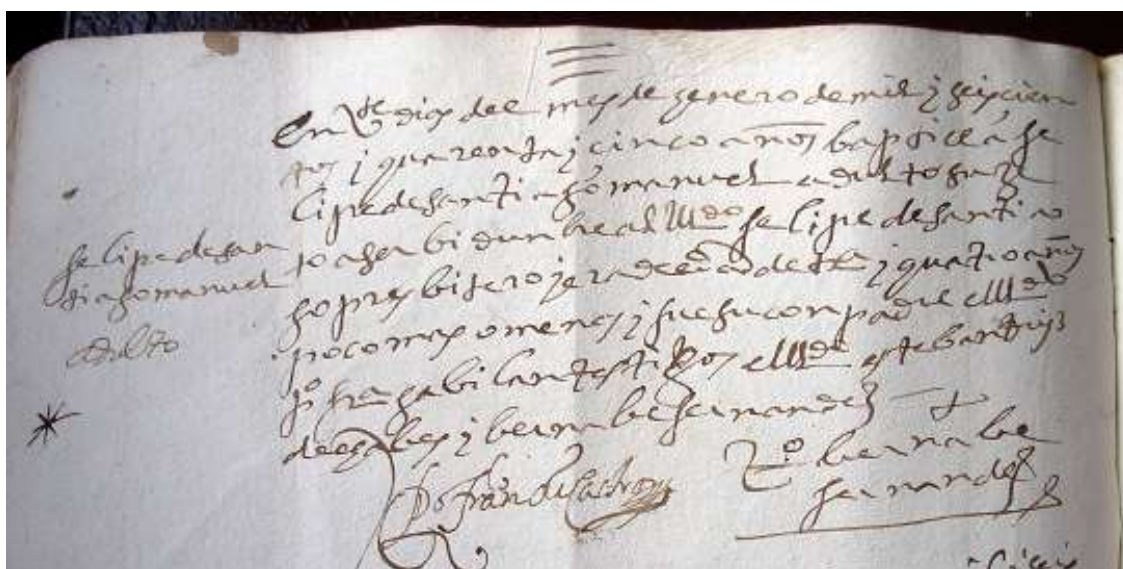
20/01/1645. (L^o 5^o B F^o 118 b)

“Felipe de Santiago Manuel. Adulto.” ⁵

“En V^{te} días del mes de henero de mil y seisçientos y quarenta y çinco años, bapticé a **Felipe de Santiago Manuel, adulto, sujeto a serbidunbre al L^l^{do} Felipe de Santiago, presbítero. Y era de edad de treinta y quatro años poco más o menos. Y fue su conpadre el L^l^{do} Pedro Garcia Gavilan. Testigos el L^l^{do} Esteban Ruiz de Chabes i Bernabe Fernandez.**

L^{do} Fran^{co} de Castro

T^o bernabe / fernandez”



6

⁵ Cuando se bautizó a los moriscos, y, en algunos casos, cuando se bautizaba a los esclavos, era frecuente darles el apellido del dueño, del alcaide o del jefe de las tropas, según el caso.

⁶ Evidentemente se trata de una conversión. Expulsados de España los judíos que no aceptaran su conversión al catolicismo, y los moriscos a pesar de estar bautizados, cuesta imaginar que se tolerase la presencia de un esclavo o esclava africanos, negros o berberiscos, que no hubieran manifestado su intención de aceptar el bautismo. En caso contrario, en cuanto a las esclavas poco podría empeorar su suerte, pues aun convertidas al catolicismo se las explotaba sexualmente y permanecían en la esclavitud de por vida; pero en el caso de los esclavos varones podrían ser enviados a las galeras.

07/05/1645. (L° 1° C F° 83)

“En siete de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y zinco años, el ylustrísimo señor Don Martin Badillo Alderete, arzobispo de Granada, en esta santa Yglesia confirmó las personas siguientes. Nombró por padrino Andres Frz. Crespo.”

...

“Felipe de Santiago, cristiano nuevo”

Año ¿1645? .- (L° 1° SM F° 266 a 268 b)

Agua - Mas se le discargan a dicho mayordomo dos rreales que pagó a Felipe el aguador, del agua que truxo para la obra de la dicha Capilla, que consta del libro de gastos dello.

-oOo-

19/04/1646 P. (CXXIX, 7377)

“El licenciado Mateo Gutierrez, vicario, su testamento.”

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor y de la Virjen santísima, la su santa madre, concebida sin mácula de pecado orijinal, sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo el licenciado Matheo Gutierrez, vicario, beneficiado y cura de la Yglesia parrochial desta villa de Yllora... estando como estoi en mi buen juiçio... y creyendo como católicamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios todopoderoso y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica romana, debajo de cuya fe e bibido y protesto de bibir y morir. Y escojiendo por mi ynterçesora y abogada a la gloriosa Birjen Santa María, madre de Dios y señora nuestra, ynterçeda con mi señor Jesucristo, su preçioso hijo, perdone mis pecados, y a los bienbenturados apóstoles San Pedro y San Pablo, y a todos los demás santos y santas de la corte del Çielo, en la forma y manera siguiente ordeno mi testamento:

...

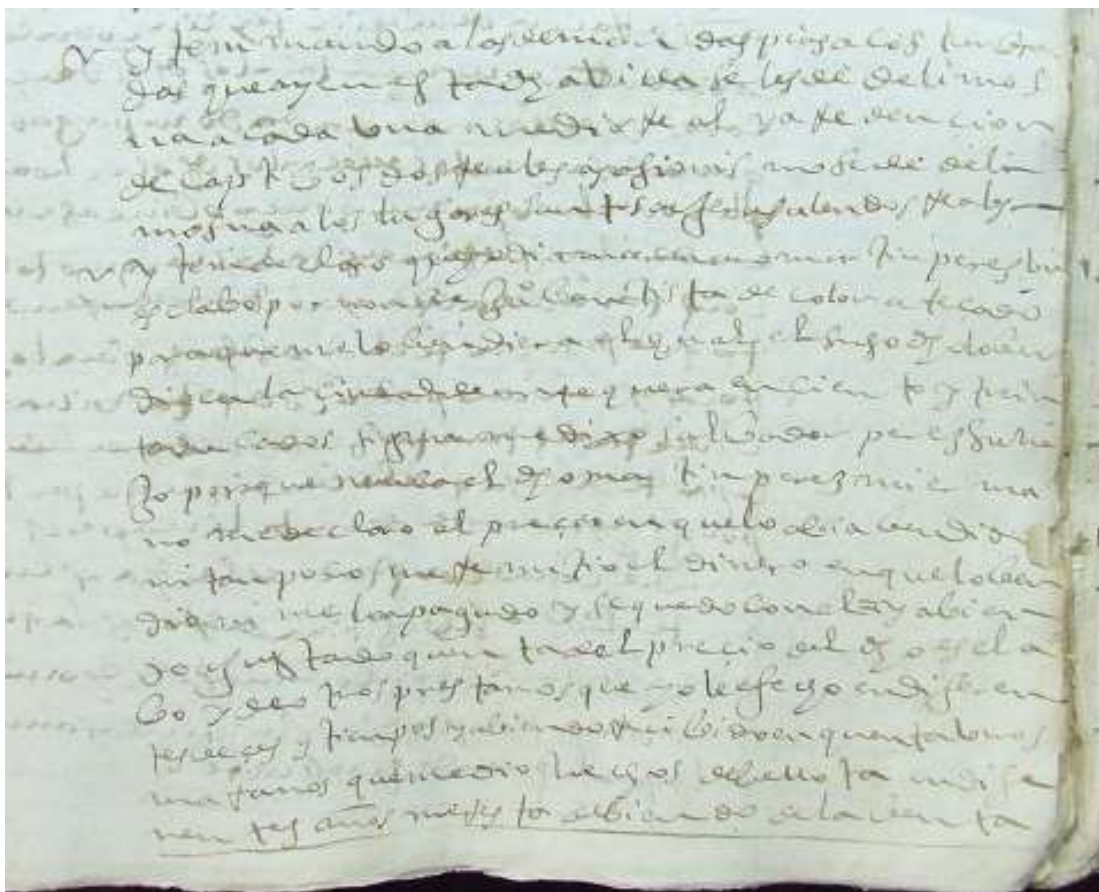
-Yten mando se digan treinta misas reçadas, por si acaso yo ubiere reçibido la limosna y encargádome de deçir algunas misas por algunas personas, de que no me acuerdo; las quales misas se digan por la yntençión de las tales personas para cunplir con mi obligaçión. Y si desto no tubiere obligaçión alguna, se digan por mi alma y las de mis padres.

...

-Yten mando que el día que yo muriere o otro día luego siguiente, se amasen cinco fanegas de trigo en pan amasado y se dé de limosna a pobres becinos desta villa....

*-Yten mando a las demandas pías acostunbradas que ay en esta dicha villa, se les dé de limosna a cada una medio real; y a redención de captivos dos reales; y asimismo se dé de limosna a los lugares santos de Jerusalén dos reales.*⁷

-Yten declaro que yo di a mi ermano Martin Perez, un esclavo, por nonbre Juan Bautista, de color atezado, para que me lo bendiera. El qual el suso dicho lo bendió en la çuudad de Antequera en çiento y treinta ducados, sigún me dixo Salvador Perez, su hijo, porque nunca el dicho Martin Perez, mi ermano, me declaró el preçio en que lo abía bendido ni tanpoco me remitió el dinero en que lo bendió ni me lo a pagado, y se quedó con él. Y abiéndo ajustado quenta del preçio del dicho esclavo y de otros préstamos que yo le e fecho en diferentes beçes y tienpos, y abiéndo reçibido en quenta unos marranos que me dio, hechos de bellota, en diferentes años, me resta debiendo de la benta del dicho esclavo y préstamos que le e fecho, [479] reales. Y esto demás de otras deudas que me debe, de que tengo escrituras contra él, ante Sebastian de Rocas, escribano público desta villa. Los quales mando se cobren del suso dicho.



⁷ El vicario de la Iglesia daba dos reales para liberar cautivos, pero él tuvo como cautivo a Juan Bautista, al cual no liberó, sino que lo vendió por 130 ducados.

-Yten declaro que demás de lo contenido en la cláusula antes desta, el dicho Martin Perez, mi hermano, me debe [280] ducados, por dos escrituras que contra él tengo... que procedieron del arrendamiento de las haças que yo tengo en el Ruedo desta villa, y biña de Mançanares... tienpo de ocho años...; y dellos no me a dado ni pagado ninguna cosa y me los debe. Y los dichos ocho años cunplieron el año primero que yo bine a ser beneficiado a la Yglesia desta villa...

Y de la parte de casa que le bendí, que me perteneció por fin y muerte de Catalina Perez, nuestra madre...

...

-Yten mando a X^otobal Gutierrez de Ortega, mi sobrino, hijo de Doña Maria Gutierrez, mi hermana, beçino desta villa, una haça de tierra calma que yo tengo en el ruedo de ella, de dos fanegas y media... que alinda con haça de Pedro Francisco de Roças y con haça de la capellanía que posee el licenciado Fernando de Soto, y el camino alto que ba a la Ermita de Señora Santa Ana; con el cargo de treçe reales de çenso perpetuo en cada un año, que se pagan a el beneficiço que oy sirbe de presente el licenciado don Damian de Tabora...

Y ansimismo mando a el dicho X^otobal Gutierrez, mi sobrino, otra haça de tierra calma que tengo en el dicho ruedo que diçen la Haça de la Era, que alinda con haça de Andres Paez y haça de Don Diego de Salamanca, con el cargo de [36] reales de çenso perpetuo que se pagan a el mayorazgo de Don Rodrigo de Abila....

Y ansimismo le mando a el dicho X^otobal Gutierrez, mi sobrino, otra haça de tierra que tengo en el Pago de Mançanares, con los olibos y ençinas y demás árboles que le perteneçen... Y declaro que sobre la haça primera contenida en esta cláusula, demás del çenso perpetuo que tiene... tiene otro çenso abierto de [49] ducados de prinçipal, que los réditos dellos se pagan al Conbento de monxas de la linpia Concepçión de la çiudad de Granada...

Las quales dichas tres haças... mando a el dicho X^otobal Gutierrez, mi sobrino... por el amor y boluntad que le tengo...

-Yten mando a Ana Ruyz Monte, mujer de X^otobal Gutierrez de Ortega, mi sobrino, ... la casa en que de presente bibo... con todo lo que le perteneçe, que alinda con casas de Bernabe Fernandez, sacristán mayor de la Yglesia desta villa, y con corral de la casa de Anton Ruiz de la Morena... La qual le mando con el cargo de [80] ducados de prinçipal de un çenso abierto que sobre ella está ympuesto, cuyos réditos se pagan a el mayorazgo de Don Rodrigo de Abila Ponçe de Leon...

-Yten mando a Maria, que de presente tengo en mi casa, que será de hasta nueve años... hija de Francisco Ruiz de Arrabal y de Maria Ruiz, suy mujer, beçinos de la villa de Moclín, [50] ducados de mis bienes... los quales los tenga en su poder X^otobal Gutierrez y Ana Ruiz, su mujer, hasta el día que la dicha Maria tome estado...

...

-Y cunplido y pagado este dicho mi testamento... dexo y nonbro por mi unibersal eredera a Ana Ruiz Monte, mujer de X^otobal Gutierrez de Ortega, mi sobrino, la

qual quiero que aya y erede todos mis bienes muebles y rayçes... sin ninguna condiçión, y suçeda en todos y qualesquier derechos que a mi me pertenezcan... En testimonio de lo qual... lo firmé de mi nonbre... en la villa de Yllora, a [19/04/1646] años...

*elldº Matheo Gutierrez
No llebé derechos y doy fe.”*

Ante my... Ant.º de Tores / snº pu^{co}

29/11/1647 P. (CCCXCI, 9386)

“Escritura de paz y amistad, y cartas de pago, entre el bicario y Martin Perez, su ermano.”

“En el nonbre de Dios nuestro señor y de su bendita madre la Virxen Maria, nuestra señora, conçevida sin pecado orijinal, amen Jesus.

Sean los que vieren esta escritura, cómo en esta villa de Yllora... oy día de la fecha della, [29/11] del año del naçimiento de nuestro señor Jesuchristo de [1647] años, ante mi el escribano público y testigos... pareçieron de la una parte el licenciado Mateo Gutierrez, cura, benefiçiado y vicario de la Yglesia desta dicha villa, y de la otra Martin Perez Gutierrez el viexo, su ermano, vecinos desta dicha villa, los quales... dixeron, estando como están cada uno en las casas de su morada enfermos en sus camas de grabes enfermedades, de forma que no an podido ni pueden, aunque lo an deseado muncho, estar juntos para el otorgamiento desta escritura, que abrá tienpo de tres años, poco más o menos, que entre los suso dichos abido çiertos enfados por raçón de algunas cosas y quantas... en raçón de averle tenido arrendadas el dicho bicario a el dicho Martin Perez, su ermano, sus haças que tiene en el Ruedo desta villa, y viña de Mançanares... y ansimismo, en birtud de poder suyo, bendido un esclavo en la ciudad de Antequera.

Y de todo ello y otras cosas no le aber pagado ni satisfecho cosa alguna. Y el dicho Martin Perez pretender que, quedándose en su poder todo lo suso dicho, aun no le satisfaze ni con muncha más cantidad el dicho liçençiado Mateo Gutierrez, su ermano, los munchos gastos que por él a hecho en sus pretensiones y enfermedades, y aver acudidole, como tal su ermano, en todas ocasiones; de que para discargo de su conçiencia tiene hecho memorial çerrado para que por su fin y muerte se ajustasen dichas quantas.

Y sobre dichas pretensiones an sido los dichos disgustos y aberse dexado de tratar como tales ermanos.

Y así, por amor de nuestro señor Jesuchristo y a emitaçión suya, dixeron que se perdonaban y perdonaron el uno a el otro y el otro a el otro, y se rremiten e remitieron qualquiera ynjuria que de obra o de palabra ayan pensado o querido yntentar o hablado el uno del otro y el otro del otro; porque todo a sido mobidos y llebados de la pasión... y dicho día se otorgan al uno a el otro y el otro a el otro carta de pago y finiquito en forma de derecho... Y en señal de berdadera amistad y ermandad, por estar como está cada uno en su cama agrabados de dichas

enfermedades, ambos a dos los suso dichos, de unánime y conformidad, dan el poder que en derecho es necesario a el licenciado Estevan Ruiz de Chabes, presbítero, vecino desta dicha villa, que a procurado dichas amistades, para que en nonbre de dichas partes y por cada una dellas, les abraçe, como si fueran ellos mismos, en señal de la dicha paz; y lo qual cunplió.. en presençia de mi el presente escribano y testigos... y en nonbre de dicha partes pidió el perdón que se piden el uno a el otro y el otro a el otro, y lo otorgó en birtud del dicho poder... Y firmó el dicho bicario, y por el dicho Martin Perez un testigo por no saver...

ell^o Matheo Gutierrez T^o Fran^{co} Ramos / Serrano
Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o

-ooOoo-

23/03/1648 P. (LV, 908)

“El licenciado Mateo Gutierrez qontra el licenciado Felipe de Santiago.”

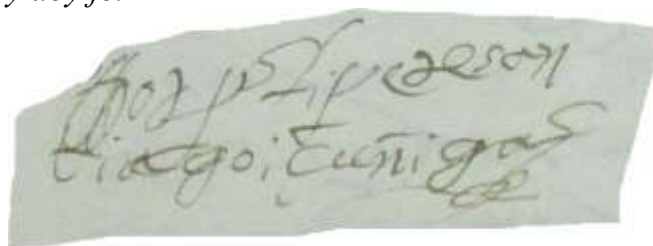
“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo yo el licenciado Felipe de Santiago, presbítero, becino que soy desta billa de Yllora... bendo... al licenciado Mateo Gutierrez, bicario, beneficiado y cura de la Yglesia desta dicha billa.... un esclabo que yo tengo sujeto a serbidunbre, por nonbre Felipe, de edad de hasta treynta y dos años, poco más o menos, de color blanco, con un hierro de Granada entre las dos çejas. El cual bendo al dicho vycario y beneficiado con todas las tachas b uenas y malas quel dicho Felipe tiene, cubiertas, emcubiertas, y con aquellas que me lo podrá bolber con esas bendo el dicho esclabo, sujeto a serbidunbre y por libre de ninguna ypoteca ni enpeño ni otro ningún jénero de grabamen, porque de todo confieso estár libre. **Y por precio y contía de [115] ducados...** la qual dicha paga y entrego yo el presente escribano doy fe que se hiço en mi presençia y de los testigos...



*Y dende oy día de la fecha... para sienpre jamás, me desisto y aparto del derecho y adçiones... que tengo al dicho Felipe, y todo ello... lo rremito, cedo y traspaso en el dicho licenciado Mateo Gutierrez, **para que como de cosa suia propia... lo pueda bender, donar, trocar y cambiar y dysponer de él a su boluntad; y le doy poder... para tomar la posesión del dicho Felipe, esclabo... en paz y en salbo y en quieta y pacíficamente...***

*Yllora, en [23/03/1648] años, siendo testigos Pedro de Torres el moco, y Juan de Macias Panadero y **Xpoval Gutierrez de Ortega** y Juan Lopez de Ortega el moco...*

*Ldº Pelipe de san / tiago i çuñiga Ante my... Ant.º de torres / snº pu^{co}
No llebé derechos y doy fe.”*



8

31/08/1648 (Lº 2º D Fº 85)

*“En 31 de agosto de 1648 años se enterró en esta Yglesia **el licenciado Felipe de Santiago**. Sepoltura de la Yglesia – 23 reales.”*

27/07/1650 (Lº 2º D Fº 95)

*“En 27 de Julio de 1650 falleció **el Ldº Mateo Gutierrez**, bicario y beneficiado desta Yglesia – 3”*

⁸ El licenciado Felipe de Santiago, que venía padeciendo algunas enfermedades desde unos años atrás (como lo declaraba el 29/11/1647), falleció cinco meses después de que vendiese a su esclavo Felipe de Santiago Manuel. Tampoco le sobrevivió mucho el comprador, vicario Mateo Gutierrez, que ya había hecho testamento el 19/04/1646.

Año 1650. (L° 1° Fm F° 125)

*“Vestuario.- Yten se le haçe cargo al dicho mayordomo de sesenta y seis reales **por el bestuario biejo con que se enterró el L.^{do} Matheo Gutierrez, vicario que fue desta villa, y no se le carga el del L.^{do} [...]**”*

Año 1650. (L° SM F° 246 a 250 b)

*“Munidores - Más se le reçiben y pasan en quenta a dicho Andres Fernandes diez y seis reales que pagó a **Tomas de Aquino y Felipe porque tañeron las tronpetas en dichas proçesiones referidas, más seis reales que pagó a Diego Padilla porque llebó la manga en el Entierro de Christo en su proçesión...**”*

Año 1654. (L° 1° SM F° 337 b a 341 b)

*“Tañen la tronpeta - Mas se le rreçiben en quenta a el suso dicho quinze rreales que pagó a **Felipe porque tocó la tronpeta en las tres proçesiones que haçe dicha cofradía...**”*

*“A Tomas - Más se le rreciben y pasan en quenta a dicho Juan de Melquiço seis rreales que pagó a **Tomas porque el Biernes Santo fue tañendo la caxa en la proçesión del Entierro de Cristo.**”*

Año 1656. (L° 1° SM F° 353 a 357)

“Quentas que da Esteban Garcia de Obiedo desde primer domingo después del Día de la Cruz de 656 – hasta dicho día de 657.”

...

“A Felipe - Más se le rreciben y pasan quenta a dicho mayordomo diez y seis rreales que pagó a Felipe por tañer la tronpeta en las tres proçesiones dichas.”

“A Pedro - Más se le rreciben y pasan en quenta a dicho mayordomo quatro rreales porque fue tocando la caja de tanbor destenplada en las dos proçesiones de Biernes Santo.”

“A Felipe y Pedro - Más se le rreciben y pasan en quenta a dicho mayordomo nueve rreales, que los seis dellos pagó a Felipe por yr tañendo la tronpeta en dicha proçesión = y los tres a Pedro el françés por tañer la canpanilla delante de dicha proçesión a dicho lugar.”⁹

⁹ Se refiere a la procesión del Día de la Cruz a Tocón.

Año 1666. (Lº 1º SM Fº 390 a 395)

“Quantas que da Alonso Martin Rodrigues desde el primer domingo después del Día de la Cruz de 666 hasta dicho día de 1667.”

...

“A Felipe - Mas se le rreçiben en quenta a dicho mayordomo diez y ocho rreales que se le dan a Felipe de Santiago porque ba tañendo la tronpeta en las proçesiones rreferidas. Y consta de su rreçibo.”

10

Padrón del Año 1666.



"Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Parrochial de la villa de Yllora deste año de 1666 =

	<u>Cassa 460</u>	
6 c ^{da} .	Xptoal Gutierrez de Ortega	dio 6
	D. ^a M. ^a de la Peña, su mujer.	
	Phelipe, esclavo	

¹⁰ Todas las participaciones de **Felipe de Santiago** en las procesiones de diferentes años se encuentran en la tabla que acompaña este trabajo. En total fueron 13 años entre 1650 y 1666. En ninguna de ellas se hace mención a la condición de esclavo de Felipe de Santiago; no obstante entiendo que se trata de él (y no de otra persona con igual denominación) porque estas ocupaciones fueron también desempeñadas por Tomas de Aquino, liberto, y por otras personas de las más humildes, pero próximas en sus relaciones de servicio o dependencia a los representantes del clero o económicamente privilegiados de la villa.

¹¹ Cristobal Gutierrez de Ortega, dueño de Felipe de Santiago, era sobrino del difunto licenciado Mateo Gutierrez, vicario de la Iglesia de Íllora y anterior propietario de Felipe. Relacionado con Cristobal está el siguiente documento, que recupero como dato, aunque no está conectado con la esclavitud:

26/03/1652 P. (LIII, 6136)

“Cristobal Gutierrez de Ortega y Antoño Rodriguez, portugués, concordia de la casa.”

“En la vylla de Yllora, [26/03/1652] años, ante mi el scribano público y testigos... parecieron de la una parte Xpoval Gutierrez de Ortega, y de la otra Antonio Rodriguez, portugués, vecinos desta dicha vylla... y dijeron que por quanto el dicho Antonio Rodriguez, con su casa y familia se fue y ausentó desta dicha vylla y se fue a bivar a otras partes; y en el tiempo de su ausencia, que fue de quatro o çinco años, Martin de Guzman, executor para la cobrança de las causas que se hiçieron por usurpaciones de alcabalas, a personas beçinos desta dicha vylla y de las alcabalas que della procedieren, y condenaciones y derechos del dicho executor que estuvo en dichos negoçios seys meses y más tiempo, entre las partidas comprehendidas en su comisión fue una contra el dicho Antonio Rodriguez, por aver bendido cierta cantidad de chotos sin rregistrarlos, que la alcabala dello y condenaçión que se le hiço por el alcalde mayor de la çiudad de Granada montó [73] reales y ocho maravedís, de que otorgó carta de pago Alonso Solana, depositario de dichas alcabalas en los autos del dicho executor, el qual, respeto de su ausencia, en cumplimiento de su comisión, hechó en pregón y almoneda una casa de un cuerpo, cubierta de teja, que el dicho Antonio Rodriguez tenía en esta dicha vylla, en el Barrio del Ossario, linde con otra cassa açesoria del suso dicho y por otra parte con haça de Alonso Ramos Ardales y la calle real.

Y el dicho executor hiço tasaçión del principal y costas que le tocaron pagar, que montaron [423] reales y ocho maravedís, en los quales puso la dicha casa el dicho Xpoval Gutierrez de Ortega y le fue rrematada... en [29/12/1648]... en virtud de lo qual la a tenido y poseydo el suso dicho.

Y aora a buelto a esta dicha vylla y a su beçindad como solía tener en ella, y le a pedido le buelba la dicha su casa; y el dicho Xpoval Gutierrez lo quiere haçer así. Y ambos... por se quitar del pleito que sobre ello pudieran tener y conserbar su amistad, se an convenido y conçertado en que el dicho Antonio Rodriguez dé y pague a el dicho Xpoval Gutierrez los [300] reales dellos, y que pierda los [123] reales y ocho maravedís, esto por rraçón de aver goçado del usufruto de la dicha casa más tiempo de quatro años, y por los reparos que se abían de aver fecho en ella y no aber hecho ningunos...

...lo firmaron de sus nonbres...

X^opl gutierrez / de ortega Antonio rez Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

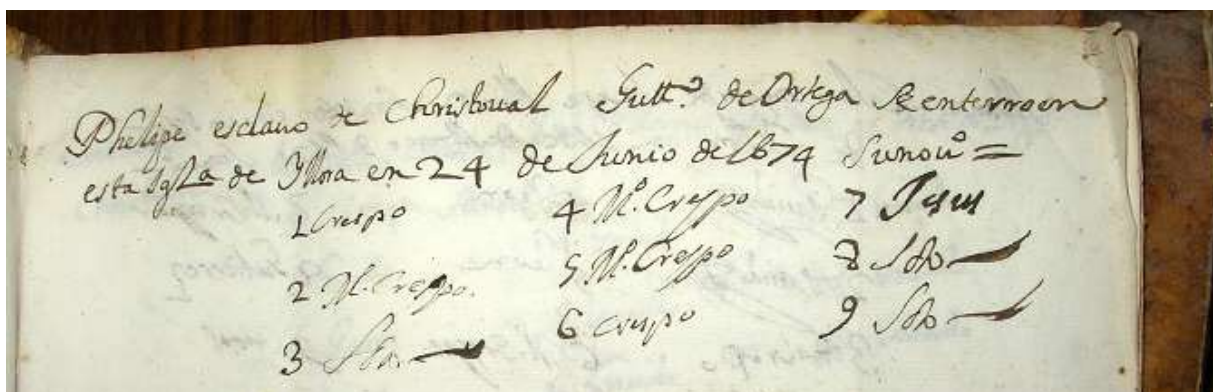
24/06/1674. (L° 3° D F° 123 y L° 4° MC F° 2)

“Phelipe, esclavo de Christobal Gutierrez de Hortega, vecino desta villa de Yllora, se enterró en esta Yglessia en veinte quatro días del mes de Junio de mil y seisçientos y setenta y quatro años. Sepultura último trançe y capa, zinco reales
 _____ 5 Rs.

L^{do} Soto”

“Phelipe, esclavo de Christoval Gutierrez de Ortega, se enterró en esta Iglesia de Yllora en 24 de Junio de 1674. Su novecinario.

1	Crespo	4	M.º Crespo	7	Jesus
2	M.º Crespo	5	M.º Crespo	8	Soto
3	Soto	6	Crespo	9	Soto”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
 Depósito legal: GR 1416-2017